



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 13 de noviembre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2022-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-121-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría que se practicó en el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Claudia Yecenia Cárdenas Velázquez**, codirectora general; **María José Corea Pérez**, ex codirectora; **Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, ex responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Osmar Ramón García Carranza**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ninoska de la Paz Rivera Juárez**, directora de transferencia; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Leda María Vanegas**, ex responsable de nómina; **Meyling del Carmen Urbina Báez**, responsable de nómina; **Tania del Carmen Gudiel Gómez**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general; **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Claudia Zeneyda Espinoza Cartin**, cajero general; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Francisco Javier Rocha Castro**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Paulo**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyecto; **Helen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; y **José Luis Tellería Castillo**, responsable de la Oficina de Informática; todos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la entidad auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** El presupuesto de la entidad registró un saldo de diecisiete millones dos mil setecientos diecisiete córdobas con 26/100 (C\$17,002,717.26), correspondiente a gastos ejecutados que no fueron regularizados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), lo que generó una opinión adversa del informe de auditoría, dejando como resultado que la entidad no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, las asignaciones y la ejecución de sus egresos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **2) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: **a)** Falta de elaboración y actualización de instrumentos de control interno; **b)** Comprobantes de diario y documentación soporte, sin sello de invalidado; y, **c)** Procesos de contratación remitidos extemporáneamente a la Contraloría General de la República. **3) Seguimiento a las recomendaciones:** No se realizó el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-001-149-18, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, debido a que la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, tiene programado según su plan de auditoría para el año dos mil diecinueve, evaluar las recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General de la República, sus propios informes de auditorías y auditores externos; y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 13, incisos h) e i) 17, 48, 62 y 78 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-121-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancias a la ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ